NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EXPORTADORA E IMPORTADORA AGROATILIO CIA LTDA.
OTORGA: ING. WALTER VERDESOTO IMBAQUINGO Y BERTHA SANCHEZ RODAS
CUANTÍA: $10.000,ooUSD
08 DE FEBRERO DEL 2012
DI. 6 COPIA(S)
AN

FACT.# 0064185

01597

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA

CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

DR. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día ocho de febrero del año dos mil doce, ante mí Doctor Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparecen los señores: Ing. Walter Geovanny Verdesoto Imbaquingo, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, la señora Bertha Graciela Sánchez Rodas, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer en este momento doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan; y dicen que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: 1) Ing. Walter Geovanny Verdesoto Imbaquingo, de estado civil casado; y, 2) Bertha Graciela Sánchez Rodas, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, con plena capacidad para contratar y cumplir obligaciones, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos unen sus capitales para constituir la presente Sociedad. **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN:-** La compañía se denominará EXPORTADORA E IMPORTADORA AGROATILIO CÍA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás Leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; y, tendrá un plazo de duración de CINCUENTA años contados desde el momento que la

escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social: a) La producción, industrialización, representación tanto de personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, importación, exportación y comercialización al por mayor o menor del cacao, café, frutas y más productos alimenticios para el consumo humano y animal, incluyendo sus derivados. b) Importación, exportación, representación a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, distribución y comercialización al por mayor o menor de equipos, maquinaria industrial en general con sus repuestos y accesorios; insumos necesarios para el procesamiento e industrialización del café y más productos alimenticios de consumo humano y animal. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su actividad. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en DIEZ MIL participaciones de Un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra suscrito, pagado en su totalidad y distribuido de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Walter Geovanny Verdesoto Imbaquingo	9.999,00	9.999,00	9.999
Bertha Graciela Sánchez Rodas	1,00	1,00	1
TOTALES	10.000,00	10.000,00	10.000

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Santo Domingo, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a esta escritura pública como documento habilitante. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE**

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transmisibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social se observará lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos 114, 115 de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial, para cada junta o juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, que posea cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva lega! y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta

Dr. MARCO POLO ARELLANO
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- **Sus atribuciones específicas son las siguientes:** a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d) Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g) Decidir el gravamen, la compra o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales y procedimientos establecidas en la Ley.- I) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- J) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- K) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. **Las ordinarias,** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. **Las extraordinarias,** se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.-En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas

NOTARÍA PRIMERA

CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente **con ocho días de anticipación por lo menos,** mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de \a petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta general se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para

aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del reglamento sobre Juntas Generales de socios, expedido por el Superintendente de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo 238 de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL *PRESIDENTE.-*** *El presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo,* pero podrá ser indefinidamente reelegido.-Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. - b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de socios, y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener fa calidad de socio. La duración del cargo será de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embrago, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía.- c) Organizar las oficinas de la compañía.- d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía.- e) Vigilar las labores del personal de la compañía.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico.- g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad.- h) Cuidar que

Dr. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Art. 131 de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General de Socios.- j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.- l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- m) Firmar los cheques de la Compañía.- n) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin prejuicio de lo que dispone al Art. 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La Junta general de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.-** El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o no de la Compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de

NOTARÍA PRIMERA

CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** a) En todo lo **que** no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresas y se acogerá a las exoneraciones que se determinan en el Decreto Supremo No. 878 del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios por unanimidad nombran en calidad de Presidente a la señora Grace Mercedes Anzules Sánchez; y, en calidad de Gerente al señor Ing. Walter Geovanny Verdesoto Imbaquingo, además facultan a la Abogada Mabel Miranda Figueroa, para que legalice el presente contrato de sociedad. Hasta aquí la minuta firmada por la Abogada Mabel Miranda Figueroa, con matrícula de abogados número 17-2011-660, del Foro de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

ING. WALTER GEOVANNY VERDESOTO IMBAQUINGO

C.C.#. 171239600-9

SRA. BERTHA GRACIELA SANCHEZ RODAS

C.C.#. 070128612-2

RAZÓN.- La escritura que antecede es la que se otorgó ante mí, por lo que conforme a la ley, la copia en calidad de ... la misma que la firmo y sello. De todo lo cual doy fe.

Santo Domingo a 08 FEBRERO 2012

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

DR. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

1333V3242

RAZÓN.- Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA E IMPORTADORA AGROATILIO CIA LTDA celebrada el ocho de febrero del dos mil doce, tomé nota de la resolución nro SC.IJ.DJC.Q.12.001022 de fecha 27 de Febrero del dos mil doce firmada por el Dr. Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañía en donde se aprueba la constitución de la mencionada Cía. Santo Domingo, dos de marzo del dos mil doce. De todo lo cual doy fe.

DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 01 de Fenrero del 2012

Mediante comprobante No.- 593700278 el (la)Sr. (a) (ita): WALTER GEOVANNY VERDESOTO IMBAQUINGO

Con Cédula de identidad: 1712396009 consignó en este Banco la cantidad de: USD 10.000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EXPORTADORA E IMPORTADORA AGROATILIO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	WALTER GEOVANNY VERDESOTO IMBAQUINGO	1712396009	$.	9999	usd
2	BERTHA GRACIELA SANCHEZ RODAS	701286122	$.	1	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	10,000.00	usd

DR. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos n la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ATENTAMENTE,

BANCO PICHINCHA C.A.

Antonio Guerrero Jiménez
Gerente de Agencia

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409493
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PIZARRO VALLEJO ALEJANDRO EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2012 14:37:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTARIO PRIMERO INTERINO

1.- EXPORTADORA E IMPORTADORA AGROATILIO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO
INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

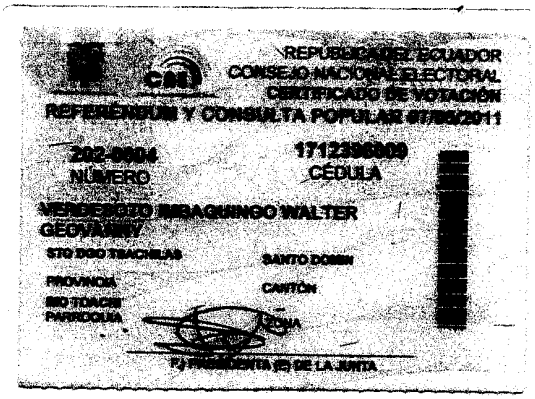

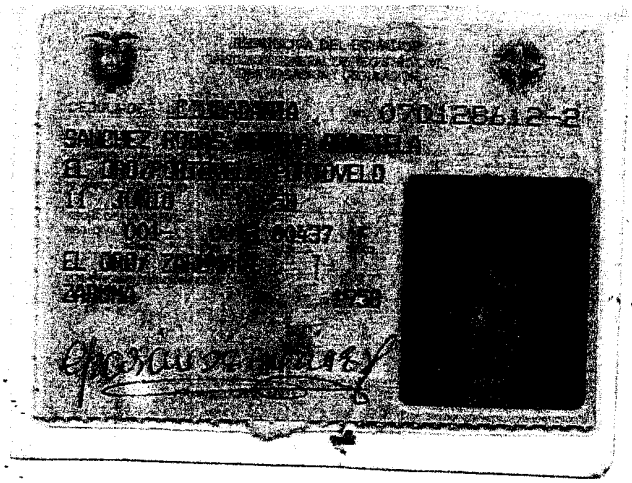

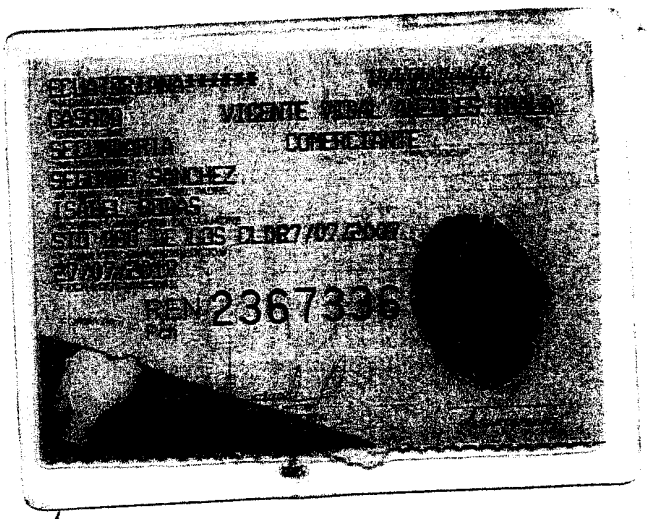

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
0701288122
CÉDULA
299-0171
NÚMERO
SANCHEZ RODAS BERTHA GRACIELA
STO DGO TSACHILAS
SANTO DOMIN
PROVINCIA
CANTÓN
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO
PARROQUIA
ZONA

MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO
INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001022 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 27 de Febrero del 2012, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **EXPORTADORA E IMPORTADORA AGROATILIO CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US $ 10.000,00)**, dividido en diez mil (10.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 22, Repertorio No. 328.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la quinta copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 02 de Marzo del 2012.- ***LA REGISTRADORA.***

Dra. Jacqueline Meng P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 06680

Quito, 13 MAR. 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTADORA E IMPORTADORA AGROATILIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL